

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente: asimismo en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en 27 de Febrero de 1897, el Gobernador de la provincia dirigió una comunicación al Alcalde de Catadau, en la que le hacía presente que por decreto de aquel día, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Pósitos: en virtud de la denuncia de venta de granos hecha por la Alcaldía, había acordado que se exigiera al Ayuntamiento de 1888 á 90 el reintegro á las arcas del Pósito de la cantidad de 1 468 pesetas 14 céntimos, diferencia que resultaba entre el precio á que se vendieron 610 fanegas tres cuartillas y el que debieron obtener á razón de 12 pesetas 41 céntimos, según la certificación librada por la Alcaldía, agregándose además á esa suma los intereses acumulados desde las fechas en que se realizaron las ventas hasta la del reintegro á las arcas del establecimiento:

Que instruido por el Alcalde expediente administrativo á consecuencia de la anterior orden del Gobernador, y apurando de esas diligencias que podían haberse cometido algunos delitos de falsedad, el Ayuntamiento, en sesión de 5 de Marzo de 1897, acordó requerir al Alcalde y Concejales que autorizaron las actas, en las que constaban los acuerdos para la venta del trigo del Pósito, á fin de que en el término de veinticuatro horas reintegraran las 1.468 pesetas y 14 céntimos y los intereses acumulados, según se ordena por el Gobernador de la provincia y se diera cuenta al Juzgado de instrucción del partido de los hechos denunciados, para que procediera á lo que hubiere lugar en justicia, remitiéndole al efecto las diligencias instruidas y certificación de este acuerdo:

Que remitido por el Alcalde dicho expediente al Juzgado, éste procedió á instruir causa criminal, declarando procesados, por auto de 12 de Febrero último, á D. Salvador Brull Lapuente y á D. Salvador Pla Marzo:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Salvador Brull, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existía una cuestión previa administrativa, por que aunque el asunto había sido resuelto por el Gobierno civil, esta resolución no era firme por haberse interpuesto contra ella recurso de alzada: y citaba el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

#### Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición, el Gobernador se limitó á citar como texto legal los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establecen la facultad que tienen los Gobernadores para suscitar competencias en nombre de la administración, y los casos en que pueden hacerse uso de esa facultad en los juicios criminales;

2.º Que es doctrina constantemente sostenida que no se cumple el precepto reglamentario anteriormente citado con sólo invocar aquellas disposiciones de derecho que atribuyen á los Gobernadores facultades para suscitar competencias, sino que es necesario citar texto expreso por virtud del cual el conocimiento del asunto correspondía á la Administración:

3.º Que el Gobernador no cita en su requerimiento disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, por cuyo motivo hay un vicio en el requerimiento que impide por ahora resolver el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Octubre 98.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia del poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0'80; largo dos metros, con un espacio de 0'50 de separación entre unas y otras fosas.

3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0'35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achañados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chafán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de cons-

trucción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cisternas de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0'28 y en horizontal de 0'21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplanillada de 0'07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0'73 de ancho, 0'60 de alto y 2'15 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0'40 á lo menos con averturas de 0'73 de longitud por 0'20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2'50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0'05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se hará los nichos de los mausoleos.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cartoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la

publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas averturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soltarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la

sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté contruido el féretro que contenga el cadáver que se inhumare, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del art. 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á los exhumaciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON.  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta de ayer).

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—El Recaudador, Juan García.

437.—344

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 del Reglamento para ejecución de la ley de Ensanche, se requiere á D. Adriano Curiel y Castro, ó á quien ostente sus derechos, para que comparezca en el Negociado 6.º, Ensanche, de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, para enterarle de unas diligencias relacionadas con un expediente de expropiación de terrenos para las calles del Ferrocarril y Glorieta de Santa María de la Cabeza.

Madrid 27 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.  
436.—321.

Secretaría

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada para contratar el servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material contra incendios durante cuatro años, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 27 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, modelo de proposición y pliegos de condiciones que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 27 de Agosto último y *Gaceta de Madrid* del 21 del mismo mes, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 12 de Noviembre próximo, á las cuatro de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—El Secretario, F. Ruano.

436.—322.

Ambite

Sin perjuicio de lo que la Autoridad superior pudiera disponer, se subastan en las Casas Consistoriales de esta villa los pastos de la Dehesa de Propios titulada de *Enfrente* de esta villa, el día 15 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ambite 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Félix Díaz.

436.—335

Arganda

El día 21 de Noviembre próximo vendidero, á las diez, once y doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas para los aprovechamientos de pastos de los montes titulados *Valde los pozos, Dehesa Carrascal*, y las leñas de la *Dehesa Rivera*, bajo los tipos de 900, 200 y 450 pesetas, respectivamente, y condiciones que obran en los expedientes para el arrendamiento de dichos aprovechamientos, que se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arganda 30 de Octubre 1898.—El Alcalde, Mariano García Campo.

436.—330.

Barajas de Madrid

El día 10 de Noviembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar, en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno de la *Dehesa de San Blas* de este término municipal, bajo el tipo de 2.300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barajas de Madrid 24 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. D., Pablo de Santiago.

436.—327.

El Alamo

Con arreglo á las disposiciones dictadas en el Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y las Reales órdenes de 23 de Abril y 3 de Octubre último la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno del prado *Dehesa boyal* de esta villa, con 200 reses lanares, tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia ó de la del Regidor que delegue, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

La expresada subasta se verificará por pujas abiertas, siendo admitidas las proposiciones que hagan los licitadores durante la primera media hora del referido acto.

Si dicha subasta quedara desierta por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, la cual tendrá lugar el día 23 del expresado mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en las indicadas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los licitadores.

El Alamo á 24 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Balbino Ortega.

436.—328.

Gargantilla

En la noche del 24 del corriente mes ha desaparecido de este término municipal, una caballería de la propiedad de Román Sigüero Durán, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una burra, pelo pardo, de cuatro años de edad, alzada bastante regular, tiene rajada la punta de la oreja izquierda, y está herrada de las manos.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, ó sepa el actual paradero de dicha caballería, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á fin de participárselo á su dueño para que se presente á recogerla y satisfacer los daños y gastos que haya ocasionado.

Gargantilla 28 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Demetrio Martín.

435.—313

Majadahonda

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 3 del corriente, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, la subasta de los pastos de invierno de la *Dehesa boyal* de estos Propios, tendrá lu-

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de San Lorenzo del Escorial

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898 Á 99

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre, se verificará en los días siguientes:

PUEBLOS	Días
San Lorenzo del Escorial.....	14 y 15.
Alpedrete.....	5 y 6.
Aravaca.....	7 y 8.
Cercedilla.....	1 y 2.
Colmenar del Arroyo.....	1 y 2.
Colmenarejo.....	7 y 8.
Collado Mediano.....	3 y 4.
Collado Villalba.....	5 y 6.
Escorial.....	14 y 15
Fresnedillas.....	9 y 10.
Galapagar.....	7 y 8.
Guadarrama.....	3 y 4.
Majadahonda.....	16 y 17.
Molinos (Los).....	1 y 2.
Navalagamella.....	9 y 10.
Pardo (El).....	18 y 19.
Robledo de Chavela.....	9 y 10
Rozas de Madrid (Las).....	16 y 17.
Santa María de la Alameda.....	14 y 15.
Torrelodones.....	16 y 17.
Valdemaqueda.....	7 y 8.
Valdemorillo.....	11, 12 y 13.
Villanueva del Pardillo.....	14 y 15.
Zarzalejo.....	11 y 12.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—El Recaudador, Juan García.

437.—345

Zona de Navacarnero

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898 Á 99

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre, se verificará en los días siguientes:

PUEBLOS	Días de cobranza
Navacarnero.....	7, 8 y 9 de Noviembre.
Alamo (El).....	9 y 10.
Aldea del Fresno.....	5 y 6.
Arroyomolinos.....	10 y 11.
Boadilla del Monte.....	12 y 13.
Brunete.....	15, 16 y 17.
Chapinería.....	1 y 2.
Pozuelo de Alarcón.....	7 y 8.
Quijorna.....	15 y 16.
Sevilla la Nueva.....	7 y 8.
Villamanta.....	5 y 6.
Villamantilla.....	3 y 4.
Villanueva de la Cañada.....	14 y 15.
Villanueva de Perales.....	3 y 4.
Villaviciosa de Odón.....	12, 13 y 14.

gar bajo el tipo de 1.000 pesetas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el acto del remate en la Sala Consistorial del mismo, bajo mi presidencia el día 6 del próximo mes Noviembre, de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Majadahonda 20 de Octubre de 1898. = El Alcalde Gregorio Gala. = P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

436.—333.

**Miraflores de la Sierra**

Por haberlas hallado pastando abusivamente causando daño en finca particular, se hallan depositadas en la posada de esta villa las dos reses yegüares de las señas siguientes:

Una yegüa pelo negro, de unos siete años de edad, de seis cuartas poco más ó menos, sin hierro ni señal.

Y un potro pelo colorado, de dos á tres años, de unas seis cuartas de alzada, calzado de las dos patas, con una estrella en la frente, sin hierro ni señal.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de su dueño ó dueños, á los efectos que son consiguientes.

Miraflores de la Sierra 31 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Angel Díaz.

436.—337.

**Pozuelo de Alarcón**

Se convocan licitadores al arriendo en subasta del aprovechamiento de pastos de invierno de los prados de esta villa *Bularas y sus agregados*, bajo el tipo de 750 pesetas, para 350 cabezas de ganado lanar.

Para dicha subasta se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe ó Concejal en quien delegue, debiendo sujetarse los licitados, á las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón 25 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Narciso Pérez.

436.—326.

**Pinto**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, por la asistencia á 200 familias pobres, y demás obligaciones que impone el Reglamento benéfico Sanitario vigente.

Los aspirantes al desempeño de dicha plaza, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las solicitudes documentadas, hasta el último día del mes de Enero del año próximo.

Pinto 28 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Estanislao Pérez.

437.—338.

**Valdeolmos**

En virtud de lo dispuesto en el plan de aprovechamientos forestales para el año 1898 á 99, se arriendan en pública subasta, los pastos de invierno de la Dehesa, y Prado boyal de los Propios de Valdeolmos, y los del prado pequeño del anejo Alalpardo, bajo las bases, precio y condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las once de su

mañana, las de los pastos de Valdeolmos y á las tres, las doce de su anejo Alalpardo, en la sala de sesiones de este Municipio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia del funcionario, que nombre el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Valdeolmos 23 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Domingo Carrillo.

436.—325.

**Villaviciosa de Odón**

El día 12 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno de la Dehesa boyal del *Sotillo* de este término municipal, bajo las bases, tipo y condiciones que expresará el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento advirtiéndose que caso de no tener efecto dicho acto por falta de licitadores, se verificará nuevamente con el carácter de segunda subasta el día 18 del expresado mes y en la misma forma que la primera:

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Villaviciosa de Odón 29 de Octubre de 1898. = El Alcalde, Benito Revuelta.

436.—329.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Bosé Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

•Sentencia núm. 130 —En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1898. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguido entre partes: de una, como demandante, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández de Piérola y López de Luzurriaga, Obispo de la Diócesis de Victoria, domiciliado en dicha ciudad en concepto de Administrador de la Capellanía fundada en la iglesia de San Juan Bautista de Salvatierra, por Doña Antonia de Galdós y su hija Doña María de Ipeñarrieta, representado por el Procurador D. Ramón Concesa, y defendido por el Letrado D. Luis San Martín y Losada; de otra, como demandados, D. Luis Vicat Miró, por sí y como padre de los menores Santiago, Jose y Juan Vicart y Caballero; Doña María de las Mercedes Quatiellers Picazo, D. Cayetano del Toro Quatiellers, Doña María del Rosario del Toro Quatiellers, Doña Mercedes Castañeira del Toro, D. Ramón Pacheco Bernal, éste y el D. Cayetano, por sí y como testamentarios de D. Enrique del Toro Quatiellers; respecto de los que mediante su no comparecencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los Estrados, y de otra, el Abogado del Estado, sobre reivindicación de un censo.

Fallamos que debemos admitir y admitimos la excepción séptima del artícu-

lo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegada por el Abogado del Estado, y en su virtud, revocamos y dejamos sin efecto la referida sentencia apelada, sin hacer expresa condenación de costas y devuélvanse los autos al Juzgado con la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Tomás Gudal. = Francisco Rondán. = Idefonso López Aranda. = Joaquín López Chicoy. = Ramón Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en 1.º de los corrientes.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 10 de Octubre de 1898. = Ante mf, José Almira.

433.—284.

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sección 2.ª. = En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Bonifacio García Ruipérez, por robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 25 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones de Juicio oral, mandando se cite al testigo Inés Esteban Márquez, como lo verifíco por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1898. = El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

434.—285.

Sección 2.ª. = En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Bonifacio García Ruipérez, por robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 25 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Encarnación Fernández, como lo verifíco por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1898. = El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

434.—486.

Sección 2.ª. = En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguido contra Bonifacio García Ruipérez por, robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 25 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo María Remedios Lara, como lo verifíco por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación

que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1898. = El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

434.—287.

Sección 2.ª. = En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Bonifacio García Ruipérez por robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 25 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Pascasio López Guerra, como lo verifíco por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1898. = El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

434.—288.

Sección 2.ª. = En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Bonifacio García Ruipérez por robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 25 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Josefa García, como lo verifíco por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1898. = El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

434.—289.

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos, de Valencia, dimanante de expediente de apremio seguido contra Florentino Gadea D'Argelles, se hace saber á éste, por medio del presente, que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á acreditar su insolvencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Octubre 1898. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Gullón. = El Escribano, Pedro Arche.

434.—296.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Fernando de Pérez Álvarez, Director propietario del periódico *El Eco del Comercio*, que tenía sus oficinas en la calle de San Juan, núm. 57, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión

dictado en el Sumario que instruyo contra mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—Bal-domero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blázquez.

435.—314.

## CENTRO

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, é interino del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que más abajo se menciona se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Octubre de 1898; el señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, D. Eduardo Moreno Caballero, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Toledo, representado por el Procurador D. Pedro Gauna y García, y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Cabañas y Caballero; y de otra, D. José Jiménez y González, vecino de esta Corte, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas intereses y costas y;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago con los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embargaren de la propiedad de D. José Jiménez González, á Don Eduardo Moreno Caballero, de la suma de dos mil quinientas cincuenta pesetas quince céntimos, por principal, intereses á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el 19 de Agosto del año último, y costas causadas y que se causen, en las que condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que se notificará en Estrados por la rebeldía de dicho ejecutado, y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, á no ser que el actor solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día 11 de Octubre último.

Lo que se hace publico por medio del presente que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, dada la rebeldía del ejecutado, en armonía con lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1898.—Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, José María Tosca. 11.—P.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ricardo Licerraldí Hernández, hijo de Nicolás y de Analeta, difunta, de diez y nueve años, soltero, vendedor ambulante de cuadros, natural de Soria, vecino de esta Corte, con domicilio calle de Pon-

zano, 3, bajo izquierda para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Prisión celular en clase de preso á virtud de la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz gruesa color del rostro bueno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Octubre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Rodríguez.

434.—295.

## CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 23 de Septiembre de 1898. D. Santiago Dopico Rebollar, y otros 15 Oficiales de la gala de reserva del Cuerpo de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, en 15 de Junio de 1898, sobre ingreso en la escala activa de dicho Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1898. D. José Jiménez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1898, sobre pago del impuesto del Timbre de los billetes de entrada á los Jardines del Buen Retiro de esta Corte.

En 26 de Septiembre de 1898. D. Pedro Bove, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Junio de 1898, sobre pago de cantidades á la Compañía Ferrocarril del Norte, como contratista de las obras del puerto de Grao de Castellón en la línea de Valencia á Tarragona.

En 27 de Septiembre de 1898. La Compañía Angulo Ortiz y Amírola, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1898, sobre defraudación de Aduanas en una partida de sulfato de quinina procedente de Saca.

En 30 de Septiembre de 1898. D. Melchor Ordóñez Ortega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado, en 1.º de Julio de 1898, sobre inclusión en el escalafón de la carrera diplomática.

En 30 de Septiembre de 1898. Doña Felicia Rodríguez Herbella, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1898, sobre justificación de destinos servidos por su padre para el reconocimiento de pensión del Tesoro.

En 30 de Septiembre de 1898. D. Enrique Gutiérrez Calderón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1898, sobre efectividad en el empleo y colocación en la escala como Teniente de Carabineros.

En 3 de Octubre de 1898. Doña Matilde Saiz Fernández, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril de 1898, sobre abono de atrasos de pensión del Montepío de Correos, como viuda de D. Mariano Tena, Oficial que fué de dicho Cuerpo.

En 3 de Octubre de 1898. D. José María Valero Limiñana, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Agosto de 1898, sobre mejora de puesto en el escalafón de Escribientes del Consejo de Estado.

En 6 de Octubre de 1898. Doña Narcisca Zamorano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Mayo de 1898, sobre transmisión de pensión del Tesoro disfrutada por su hermana Doña Joa-

quina, como huérfana de un empleado del Estado.

En 6 de Octubre de 1898. D. Melchor Salvá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1898, sobre nombramiento de D. Joaquín Fernández Prida, para la Cátedra de Historia de los Tratados, en la Universidad Central.

En 10 de Octubre de 1898. D. Eloy Cuevas Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio de 1898, sobre mejora de antigüedad en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.

En 21 de Octubre de 1898. El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo de 1898, sobre pago de cantidades á D. Luis Martínez Alcobendas, por expropiación de terrenos en las calles Miguel Angel y García Paredes.

En 30 de Octubre de 1898. D. Antonio Vila Nadal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Junio de 1898, por la que se nombra Catedrático numerario de anatomía en la Universidad Central, á D. Marcos Jiménez de la Espada.

En 20 de Octubre de 1898. Doña Isidora y Doña Adelaida del Pozo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Junio de 1898, sobre derecho á pensión del Tesoro como huérfanas de D. Pedro, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

435.—318.

## Parque de Artillería de esta Corte

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de esta Corte, de la que es Presidente el Sr. Coronel D. Juan Govantes.

Hace saber: Que debiendo proceder-se á la venta de los efectos inútiles que existen en este Parque y cuyo número figura en la nota inserta á continuación, por el presente se convoca á una subasta pública, que tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, á las diez y media de su mañana, en el despacho del Sr. Director de este Establecimiento, ante la Junta económica del mismo, que se hallará constituida en tribunal de subasta, á la cual los licitadores deberán presentar sus proposiciones, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ir acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales, que en del unión de las facultativas, económico-facultativas y de precios límites, servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en esta dependencia, todos los días no feriados, á las horas de despacho.

Los efectos objeto de la enajenación, podrán verlos los licitadores en los indicados días, en los almacenes que tiene este Parque en Madrid y en el campamento de Carabanchel.

## Nota que se cita

## PRIMER LOTE

## Número y efectos

1. Atalaje experimental para cuatro mulas.
11. Atalajes para parejas de tronco, modelo 1879.

29. Atalajes para parejas de guías, modelo 1879.

12. Atalajes para parejas de guías, modelo 1879, sin collarones.

6. Atalajes para parejas de tronco, modelo 1879, sin collarones.

3. Maletones de cuero para cartuchos, material de nueve centímetros, para armón.

4. Maletones de cuero para cartuchos, de nueve centímetros para carro.

16. Monturas para plazas montadas, con sus bridas, modelo 1879.

32. Monturas de mano para atalaje, modelo 1879.

12. Atalajes experimental color ave-llana, para parejas de guías, sin collarones.

6. Atalajes experimentales color ave-llana, para parejas de tronco, sin collarones ni violines.

92. Monturas para plazas montadas con sus bridas, modelo 1879 reformado.

## SEGUNDO LOTE

## Kilogramos y materiales

1.586'300 Acero en piezas inútiles.

48 Bرونce en idem id.

6'800 Cobre en idem id.

99 Cuerda en idem id.

326'500 Cuero en idem id.

11.376'050 Hierro de desbarate forjado.

11.887 Hierro fundido de desbarate.

33 276'700 Latón en piezas inútiles y vainas machacadas de cartuchos.

79 Zinc en piezas inútiles.

Madrid 5 de Noviembre de 1898.—El Oficial primero de Administración Militar Secretario, Miguel G. Contador.

## Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en... calle de... número... piso... según cédula que exhibe (y representante de D. N. N. ó de la Sociedad... en virtud del poder adjunto) enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día... del mes de... y de los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites para la contratación en subasta pública de los efectos inútiles que existen para su venta en el Parque de Artillería de esta Corte y en sus almacenes del Campamento de Carabanchel, se compromete á adquirir los efectos del primer lote en... tantas pesetas, y los del segundo en... tantas pesetas.

(Si la oferta sólo comprendiera un lote, se expresará que la cantidad ofrecida es por el lote que se desea adquirir).

(Fecha y firma del proponente.)

12.—P.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE ALCALÁ DE HENARES

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Noviembre de 1898.—El Comisario de Guerra, Juan de Ozcariz. 437.—343.